

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el proceso ejecutivo singular presentado por la sociedad MICROACTIVOS S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, en contra de LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con la siguiente observación:

- Los conceptos solicitados como intereses moratorios deberá liquidarlos hasta la presentación de la demanda, sin perjuicio que sean pedidos desde esa fecha hasta el pago total de la obligación; se advierte que la liquidación debe efectuarse sin exceder la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera. (Art. 26.1. C.G.P.)
- En el concepto de cuantía deberá determinarse el valor de la misma teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. (Art. 26.1 C.G.P.)

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular incoada por la sociedad MICROACTIVOS S.A.S, en contra de LUZ MERCEDES GUACANEME DE GARAVITO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ como apoderada de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez